



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-687-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu) del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-130-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Lázaro Elías Mora Delgado**, exdirector administrativo de la terminal pesquera; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Carlos Cesar Leiva Góngora**, exadministrador financiero de la terminal pesquera; **Josue David Avilés**, exresponsable de recursos humanos; **Néstor José Casanova Muñoz**, excontador de la terminal pesquera; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable administrativo financiero; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos y **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal, todos del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**; y 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno

implementados, para el registro y control de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu). **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados corresponden a egresos propios del Fondo de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu) y al período sujeto a revisión. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), por el período auditado; fue satisfactorio. **B)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados y están soportados con la documentación suficiente y apropiada y fueron depositados en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios de la entidad y al período sujeto a revisión. **D)** El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) cumplió con las autoridades aplicables a la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), en el período auditado; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado



dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-130-003-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Lázaro Elías Mora Delgado**, exdirector administrativo de la terminal pesquera; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Carlos Cesar Leiva Góngora**, exadministrador financiero de la terminal pesquera; **Josue David Avilés**, exresponsable de recursos humanos; **Néstor José Casanova Muñoz**, excontador de la terminal pesquera; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable administrativo financiero; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos y **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal, todos del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta u uno (1371) de las diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA